

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte.

Proceso	Verbal Sumario de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	LUISA CATHERINE DIAZ ALAYON en representación de la menor Dafne Isabella Moreno Diaz
Demandado	LECIDMAEL MORENO RAMIREZ
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2020-00453-00.
Procedencia	Reparto.
Instancia	Única.
Providencia	Auto interlocutorio N°568
Decisión	Inadmite Demanda

Luego de su estudio se observa que la presente demanda adolece de requisitos de ley de conformidad con los artículos 90 y 391 del de Código General del Proceso, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR, la presente demanda de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderada judicial por la señora LUISA CATHERINE DIAZ ALAYON en representación de la menor Dafne Isabella Moreno Diaz, en contra del señor LECIDMAEL MORENO RAMIREZ, para que dentro del término de cinco días so pena de ser rechazada cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá aportar prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos al demandado señor LECIDMAEL MORENO RAMIREZ, conforme lo prescribe el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Se dará cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a la Abogada ORFILIA DEL SOCORRO SOTO SOTO, quien se identifica con la T.P. 763.643 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97e9e5bd2c19fce9d8573549d67976719bfa770d827bbb6044dfe182f1086f05

Documento generado en 19/11/2020 01:51:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>